OFORD .: N°28439

Antecedentes .: Su presentación de 17 de octubre de 2017.

> Materia .: Informe.

N°2017100185032 SGD.:

Santiago, 20 de Octubre de 2017

Superintendencia de Valores y Seguros De

Gerente General Α

CHG ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

Se ha recibido su presentación de antecedentes, por medio de la cual acompaña copia de la Junta Extraordinaria de Accionistas de CHG Administradora General de Fondos S.A., celebrada el 10/10/2017, reducida a escritura pública el 12/10/2017, en la que se acordó modificar los estatutos, solicitando la aprobación de la reforma, por parte de esta Superintendencia.

Sobre el particular, cumplo en señalar lo siguiente:

I.- En el punto II de la escritura remitida, se indica que "señaló el Presidente que de conformidad con lo establecido en el artículo sesenta y dos de la LSA y en el artículo ciento tres del Reglamento sobre Sociedades Anónimas (en adelante "RSA"), solamente podían participar en la junta y ejercer sus derechos a voz y voto los titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas al momento de iniciarse la Junta, situación en la que se encontraban las acciones presentes."

Sin embargo, la regla indicada rige para las sociedades anónimas cerradas, en circunstancias que las administradoras de fondos, de acuerdo al artículo 3° de la Ley N° 20.712, "deberán constituirse como sociedades anónimas especiales" y, según lo establecido en el artículo 129 de la Ley Nº 18.046, las sociedades anónimas especiales se regirán por las mismas disposiciones legales y reglamentarias aplicables a las sociedades anónimas abiertas.

Por lo expuesto, en la especie, tiene aplicación lo dispuesto en la primera parte del inciso primero del artículo 62 de la Ley N° 18.046, que reza: "Solamente podrán participar en las juntas y ejercer sus derechos de voz y voto, los titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas con cinco días de anticipación a aquel en que haya de celebrarse la respectiva junta."

II.- En el punto "(DOS) Aprobación de la remuneración a los directores de la Sociedad", se propuso que "los miembros del directorio de la Sociedad que no fueran ejecutivos relacionados a la Sociedad o al "Grupo QUEST" (...) reciban una remuneración ascendente a la suma de veinte Unidades de Fomento (en adelante "UF") mensuales para cada uno. Por su parte, los directores que fueren ejecutivos del "Grupo QUEST" (...) no recibirían remuneración mensual por el ejercicio de sus cargos de directores de la Sociedad."

Luego, en el "Acuerdo Nº DOS", se indica que "los Accionistas acordaron por unanimidad, establecer como remuneración de los directores que no fueren ejecutivos relacionados a la Sociedad o al "Grupo QUEST", por el ejercicio de su cargo, la suma de veinte UF al mes a cada uno (...). Se acordó que para estos efectos, los directores que fueren ejecutivos del "Grupo QUEST", renunciarán a dicha remuneración en la próxima sesión de directorio."

De lo anterior, cabe observar lo siguiente:

- 1) Existe una inconsistencia entre la propuesta indicada por el presidente y el acuerdo alcanzado. En la propuesta se plantea que unos directores reciban remuneración y otros no, en tanto que en el acuerdo, la junta conviene que unos determinados accionistas sean remunerados en los términos propuestos y que otros "renunciarán a dicha remuneración en la próxima sesión de directorio."
- 2) Sin perjuicio que las personas que representaron a los accionistas en la junta coincidan con quienes detentan la calidad de directores, en la junta, no es posible acordar que los directores renunciarán a una remuneración, ya que: a) no fue fijada respecto de aquellos que se supone renunciarán; y b) de tener la intención de renunciar a su remuneración, los directores deberían hacerlo en la instancia correspondiente y actuando en tanto directores, no como representantes de los accionistas en una junta.
- 3) Según lo dispuesto en el artículo 33 y siguientes de la Ley 18.046 sobre Sociedades Anónimas, y el artículo 75 del DS 702, Reglamento de Sociedades Anónimas, en caso de que los directores sean remunerados, tales remuneraciones deberán ser fijadas en forma anticipada por la junta ordinaria de accionistas que conozca el ejercicio anterior.

De acuerdo a la normativa legal citada, la junta ordinaria de accionistas fija una remuneración para el cargo de director, en general y no para una persona o cargo específico que detente un director.

En atención a lo señalado y teniendo presente que la remuneración de los directores debe ser establecida en relación al cargo que ocupan, no resulta procedente que la junta de accionistas establezca sólo para unos directores una determinada remuneración, sin considerar pagos a los demás miembros del mismo.

III.- Se hace presente que la observación indicada en el punto I), deberá ser subsanada previo a autorizar la reforma de estatutos acordada. Por su parte, se hace presente que lo indicado en el punto II), no impide proceder con la modificación estatutaria, sin perjuicio de tomar las medidas que sean pertinentes para resolver los reparos expuestos, las cuales deberán ser informadas a este Servicio.

La respuesta al oficio debe ser realizada a más tardar el : 14/11/2017

Saluda atentamente a Usted.

CRISTIAN ÁLVAREZ CASTILLO

INTENDENTE DE SUPERVISIÓN DEL MERCADO DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/Folio: 201728439781025kYzReyixOYlaXvVPnaDPxhuOyqJsSI